

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

Pereira, 11 de abril de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radición No: 17627-2017  
Fecha: 17/04/2017-14:58:03  
Recibido por: JOSE OYER BUOTRAGO  
Destino: 2.4. Secretaría de Educación  
Anexo: 3

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
Pereira - Risaralda

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>   | DERECHO DE PETICIÓN       |
| <b>PETICIONARIO:</b> | ELBA ELPIDIA MUÑOZ FLOREZ |
| <b>APODERADO:</b>    | JUAN DAVID AYALA GARCÍA   |

**JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado Civilmente con la CC. No 1088.261.322 de Pereira y acreditado profesionalmente con la T.P 192.693 del C.S.J, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **ELBA ELPIDIA FLOREZ MUÑOZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.065.360, a ustedes con todo respeto me permito presentar solicitud para que mediante acto administrativo con las formalidades legales se reconozca y pague un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de sus cesantías parciales, como sanción por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar la respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 1843 De 19 de mayo de 2016 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, por concepto de liquidación de cesantías parciales. En efecto espero que me resuelvan de manera oportuna y eficaz.

**HECHOS**

1. La señora **ELBA ELPIDIA FLOREZ MUÑOZ**, prestó sus servicios como docente de Municipal, en la Institución Educativa **LESTONNAC**
2. La señora **ELBA ELPIDIA FLOREZ MUÑOZ**, laboró como docente desde el 1/23/1996 hasta 12/30/2015.
3. Mediante solicitud radicada bajo el número 2016-CES314413 el 10 de Marzo de 2016 solicitó el pago de unas cesantías parciales para reparación de vivienda, por los servicios prestados como docente.
4. Mediante la resolución No. 1843 del 19 de mayo de 2016 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, se le reconoció la suma de \$37.236.855,00 a la cual se le descontó la suma de \$24.250.000,00 por concepto de cesantías parciales pagadas girando un saldo liquido de doce millones novecientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$12.986.588,00) que fueron giradas por concepto de cesantías parciales.
5. En la respectiva resolución no se le reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente, en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.
6. El día 02 de junio de 2016 La señora **ELBA ELPIDIA FLOREZ MUÑOZ** se notificó de la anterior resolución y renunció a términos de ejecutoria.

Calle 20 # 6-30 Edificio Banco Ganadero Oficina 1404  
Teléfono: 312 787 82 49  
e-mail: [juan\\_ayalagarcia@hotmail.com](mailto:juan_ayalagarcia@hotmail.com)  
Pereira-Risaralda

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

7. El día 30 de agosto 2016 fueron canceladas las cesantías parciales solicitadas por medio de la entidad bancaria BBVA.

**OBJETO DE LA PETICIÓN**

1. Solicito el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la resolución No.1843 del 19 de mayo de 2016 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira
2. Que la liquidación de la anterior condena deberá efectuarse mediante sumas líquidas que se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**EN CUANTO AL DERECHO DE PETICION**

Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 2, 5, 6, 23, 74, 93, 94, 121, 122, 209 de la Constitución Política, Ley estatutaria 1755, y Sentencia de la Corte Constitucional C-477 de mayo 24 de 2001 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Es de aclarar que el derecho constitucional fundamental de petición debe ser solucionado de una manera eficaz y oportuna, dando así cumplimiento a núcleo esencial de dicho derecho, y por lo tanto impidiendo su violación.

**EN CUANTO AL DERECHO RECLAMADO**

**LEY 1071 DE 2006:** Por medio de la cual se adiciona y modifica la **Ley 244 de 1995**, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

- **Artículo 4. Términos.** "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informarse al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

- **Artículo 5. Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

**4. JURISPRUDENCIA:**

Se ha establecido en jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 27 de marzo de 2007 (**Expediente No. 760012331000200002513 01 No. Interno: 2777-2004 AUTORIDADES MUNICIPALES. ACTOR: JOSÉ BOLÍVAR CAICEDO RUIZ. CONSEJERO PONENTE: DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.**) En punto a la formulación de las distintas hipótesis para el reconocimiento de la indemnización moratoria por la falta de pago oportuno de las cesantías definitivas. Es de aclarar por parte del actor que se hace referencia a la ley 244 de 1995 ya que hablan de cesantías definitivas y que fue modificada por la ley 1071 de 2006 en cuanto a que se reclama dicha sanción también cuando se solicitan cesantías parciales.

\*Se dijo en esa oportunidad:

Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

- La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.
- La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.
- La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías. En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:
  - Las reconoce oportunamente pero no las paga.
  - Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.
  - Las reconoce extemporáneamente y no las paga.
  - Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.
- Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V. gr. hipótesis Las reconoce oportunamente pero no las paga y Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para "la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo...

En conclusión:

- (i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- (ii) **Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que se pagó en forma tardía.**
- (iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.
- (iv) Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expresos y exigibles, debe acudirse ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Conviene precisar que en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho siempre existirá un acto atacable. Los expresos de reconocimiento de las cesantías definitivas y de reconocimiento de la sanción moratoria, o los fictos frente a la petición de reconocimiento de las cesantías definitivas o frente a la petición de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, por lo que la acción que debe impetrarse es la de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con base en esta línea jurisprudencial se tiene que, en el caso concreto, como quiera que existe la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, y no existe

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

discusión sobre los elementos que configuran el título, la vía judicial indicada para obtener el pago es la acción ejecutiva..."

De acuerdo al estudio detallado realizado por el Consejo de Estado de la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006 se puede determinar que para el caso de cesantías definitivas se ha señalado por esta corporación los lineamientos a tener en cuenta para llevar a cabo la contabilización de los términos en los cuales las entidades deben reconocer y pagar las cesantías definitivas, mas sin embargo la ley 1071 de 2006 modifico la norma, en el entendido de que dichos términos se aplican tanto como para el reconocimiento y pago de cesantías parciales como definitivas, y es de allí donde nace el derecho del docente a reclamar dicha sanción moratoria, consistente en la cancelación de un día de su salario por retardo en el pago oportuno de las cesantías solicitadas hasta que se realice el pago de la prestación solicitada.

**PRUEBAS**

1. Copia de la resolución No. 1843 del 19 de mayo de 2016 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira.
2. Recibo de pago del BBVA con fecha del 30 de agosto del 2016 a favor de la señora **ELBA ELPIDIA FLOREZ MUÑOZ**

**ANEXOS**

Documentos relacionados con las pruebas y poder otorgado a mí para actuar.

**NOTIFICACIONES**

**APODERADO:** Las recibiré en la calle 20 No. 6-30, Edificio Banco Ganadero, Oficina 1404 de la ciudad de Pereira, teléfono 312 787 8249, e-mail: [juan\\_ayalagarcia@hotmail.com](mailto:juan_ayalagarcia@hotmail.com).

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID AYALA GARCIA**  
C.C 1088.261.322 de Pereira, Risaralda.  
T.P. 192693 del C.S de la J.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

Pereira, Enero 11 de 2017

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
CIUDAD

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL.**

**ELBA ELPIDIA MUÑOZ FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42065360, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional 192693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite **COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y HOJA DE VIDA** además solicite **CERTIFICADO DE SALARIOS Y PRIMAS**, Reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si certifican horas extras que las certifiquen mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de qué fecha surte efectos fiscales, indicar última fecha de ingreso a la docencia. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio, en ejercicio de mi función como docente y Original del **CERTIFICADO** de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial donde se especifique tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y la fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro, Además **FORMULE DERECHO DE PETICION**, a fin de que se reconozca la sanción moratoria por pago extemporáneo de cesantías parciales reconocidas mediante la resolución número 1843 del 19 de mayo de 2016 expedida por el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
ELBA ELPIDIA MUÑOZ FLOREZ  
C.C. N° 42065360

Acepto,

  
JUAN DAVID AYALA GARCÍA  
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.  
T.P. 192693 del C.S de la J.

**BBVA**

HORA : 12:51:48  
CIVICINA : 0703  
UBICATIO : 0802488

BBVA  
PAGO EN EFECTIVO

FECHA : 03/09/2016  
TRANS. : 0027  
TERMINAL : 8812

INFORMACION DEL PAGO TOTAL

BENEFICIARIO MUNOZ FLOREZ ELBA IDENTIFICACION CC 42063360  
TOTAL A PAGAR \$12,986,855.00 NUMERO DE PAGOS 010001

DETALLE DEL PAGO NUM. 0001

CANAL NET CASH PIBE CLIENTE 00100029 FIDUCIARIA LA PREVIS INV PAGOS BY  
VALOR \$12,986,855.00 PAGO EFECTUADO CORRECTAMENTE

NO OBSERVACION 1 CONCEPTOS OBSERVACION 2  
01 0004454 2016030 NOMINA DE CESANTIAS PARCIALES CORPORA  
02 42063360  
03 NUM

**BBVA**  
BANCIA FEDERAL S.A.  
03-SEP-2016  
AUX. No. 5  
PAGADO POR CAJA

*Elba E. Muñoz A*  
*42063360*  
*313-181 1183*



ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. - - 1843 DE 19 MAY 2016

Por la cual se reconoce una Cesantías Parciales para Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016-CES-314413 de fecha 3/10/2016, el (la) docente MUÑOZ FLOREZ ELBA ELPIDIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42065380, solicita el reconocimiento y pago de unas Cesantías Parciales, con destino a Reparación de vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS, en la Institución Educativa LESTONNAC del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Pereira, el 2/3/2016, se comprobó que prestó sus servicios durante 7178 días, lapso comprendido del 1/23/1996 al 12/30/2015 en forma continua.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Formato de solicitud de cesantía parcial
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble
- Certificados de anticipos
- Reportes anuales de cesantías

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

| ANOS                                | VALOR            |
|-------------------------------------|------------------|
| Cesantía año 1996                   | \$ 42.026,00     |
| Cesantía año 1997                   | \$ 227.733,00    |
| Cesantía año 1998                   | \$ 853.236,00    |
| Cesantía año 1999                   | \$ 977.396,00    |
| Cesantía año 2000                   | \$ 1.279.055,00  |
| Cesantía año 2001                   | \$ 835.109,00    |
| Cesantía año 2002                   | \$ 1.411.098,00  |
| Cesantía año 2003                   | \$ 1.411.098,00  |
| Cesantía año 2004                   | \$ 1.566.263,00  |
| Cesantía año 2005                   | \$ 1.652.408,00  |
| Cesantía año 2006                   | \$ 1.920.547,00  |
| Cesantía año 2007                   | \$ 2.191.815,00  |
| Cesantía año 2008                   | \$ 2.429.081,00  |
| Cesantía año 2009                   | \$ 2.601.087,00  |
| Cesantía año 2010                   | \$ 2.689.592,00  |
| Cesantía año 2011                   | \$ 2.737.213,00  |
| Cesantía año 2012                   | \$ 2.874.075,00  |
| Cesantía año 2013                   | \$ 2.972.943,00  |
| Cesantía año 2014                   | \$ 3.151.052,00  |
| Cesantía año 2015                   | \$ 3.412.290,00  |
| TOTAL CESANTIAS SEGÚN FIDUPREVISORA | \$ 37.236.855,00 |

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, se le han cancelado cesantías parciales.

Valor total de Cesantías Parciales Pagadas: Resolución No.731 del 29 de agosto de 2012 \$24.250.000,00

Que el valor del contrato de obra es de \$16.032.000,00





|                                    |   |                                       |       |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| <b>Clasificación</b>               | Petición ó Tutela                                       |                                       |       |
| <b>Fecha de radicación:</b>        | 17 de abril de 2017                                     | <b>Número de radicado:</b>            | 17627 |
| <b>Tipo de documento:</b>          | DERECHOS DE PETICION                                    | <b>Fecha de oficio entrante:</b>      |       |
| <b>Número de oficio entrante:</b>  |   |                                       |       |
| <b>Persona natural o jurídica:</b> | JUAN DAVID AYALA GARCIA                                 |                                       |       |
| <b>Descripción o asunto:</b>       | DERECHO DE PETICION                                     | <b>Tiempo de respuesta (dias):</b>    |       |
| <b>Anexos físicos:</b>             |   | <b>Descripción de anexos físicos:</b> | 3     |
| <b>Anexos digitales:</b>           |   |                                       |       |
| <b>Destino:</b>                    | OPERADOR SAIA<br>EDUCACION - Auxiliar<br>Administrativo | <b>Copia a:</b>                       | -     |

